

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

14 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La respuesta que se dio a una petición que ingresó con número de folio 002793



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se le informó que podía acudir por la respuesta requerida en la Oficialía de Partes.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la puesta a disposición en una modalidad o formato distinto al requerido.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta, porque el sujeto obligado no atendió la solicitud de que la respuesta le fuera entregada por medio de correo electrónico, ni justificó el cambio de modalidad de entrega.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La respuesta a través del correo electrónico señalado.



PALABRAS CLAVE

Respuesta, petición, correo, electrónico, modalidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

En la Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3629/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162622001161**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, lo siguiente:

“Se adjunta solicitud en formato PDF” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”

Medio de Entrega: “Copia simple”

Anexo a su solicitud, el recurrente adjunto los siguientes documentos:

- a) Escrito libre de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la persona recurrente, el cual señala lo siguiente:

“... ”

Con la presente solicito a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** respuesta a la solicitud realizada el 10 de marzo del presente con número de folio 002793, la respuesta a las preguntas realizadas relativas al Centro de Desarrollo Comunitario Panamericana en la Unidad Habitacional Pedregal de Carrasco, con Cuenta Catastral 159_400_64, que cito:

En la Cuenta Catastral 159_400_64 no se contemplan las divisiones que se indican en las escrituras de la Segunda Sección o en la descripción de las áreas de donación, ¿si el predio ya fue entregado a Patrimonio inmobiliario por el NFONAVIT, se establecen estas diferenciaciones en el documento oficial de Entrega-Recepción, o se contempla



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

como una sola área? y ¿Quién realizó la división del área en lotes? Adjudicando a la alberca el A9.

De igual forma solicito se me envíe la respuesta al correo electrónico:

[...]

...” (sic)

Oficio de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por los Integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria de la U.H. Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, el cual señala lo siguiente:

“...

Con la presente le enviamos un cordial saludo y le informamos que en el área de donación con Cuenta Catastral 159_400_64 que se encuentra sobre Avenida Panamericana S/N, en la Unidad Habitacional Pedregal de Carrasco. C.P. 04700, en la Alcaldía Coyoacán, cuando fue entregada la unidad habitacional a los condóminos, el perdió no se encontraba unificado como lo presenta el Sistema de Información Geográfico de la Secretaría a su Digno Cargo.

En los planos y descripción de las áreas de donación que se anexan se encuentran 4 áreas diferenciadas como:

No	Destino Actual	Sección	Superficie
B-1	Área verde y lechería de la CONASUPO	2ª	1,812.29 m2
B-2	Comercios y área verde	2ª	1,752.97 m2
D	Área de Equipamiento Urbano	Av. Panamericana	1,703.00m2
Archivo 592-VI	Vialidad marcada como derecho de paso	1ª, 2ª y 3ª secciones	Longitud: 1,228.10 m y Latitud: 8.00 m

Estas áreas se encuentran dentro de las colindancias del instrumento Notarial número: 09-07001-6, inscrito en el Registro Público de la propiedad en el Folio Real número: 312188 y en los Folios Reales auxiliares: 1247825, 1247826, 1247827 y 730116.

En la zona correspondiente al “Derecho de pago” en el Gobierno de Valentín Maldonado como Delegado y Mauricio Toledo como Diputado construyeron la alberca semiolímpica “Paola Espinosa” con presupuesto público, en la actualidad el Alcalde José Giovanni Gutiérrez ha cedido la administración a una empresa privada, con el impacto urbano, económico y social ajeno al objetivo inicial de las áreas de donación, por los altos costos de la inscripción y mensualidades, carencia de factibilidad hídrica debido a que están conectados a la única Cisterna que hay en la unidad habitacional y la red de drenaje, el tránsito constante que habrá en las avenidas por los usuarios entrando y saliendo cada hora, ambulantes y franeleros.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

En la Cuenta Catastral 159_400_64 no se contemplan las divisiones que se indican en las escrituras de la Segunda Sección o en la descripción de las áreas de donación, ¿si el predio ya fue entregado a Patrimonio inmobiliario por el NFEONAVIT, se establecen estas diferenciaciones en el documento oficial de Entrega-Recepción, o se contempla como una sola área? y ¿Quién realizó la división del área en lotes? Adjudicando a la alberca el A9.

Agradecemos su atención a la presente y proporcionar la respuesta a esta solicitud a [...] al correo: [...] ...” (sic)

II. Respuesta a la solicitud. El cuatro de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2184/2022 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162622001161**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General de Política Urbanística** por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 154 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGPU/DCT/5052/2022** de fecha 28 de junio de 2022, la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística respondió a su solicitud mismo que se adjunta en **copia simple** al presente.

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el siguiente documento:

- a) Oficio número SEDUVI/DGPU/DCT/5052/2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Control Territorial, el cual señala lo siguiente:

"...

Me refiero a su oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2043/2022 de fecha 22 de junio de 2022, turnado a esta Dirección para su atención el mismo día, en relación con la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162622001161, en la que se pide lo siguiente:

"...solicito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda respuesta a la solicitud realizada el 10 de marzo del presente con número de folio 002793, la respuesta a las preguntas realizadas relativas al Centro de Desarrollo Comunitario Panamericana en la Unidad Habitacional Pedregal de Carrasco, con cuenta Catastral 159_400_64...". (Sic).

Al respecto, le informo que con fecha 16 de mayo del presente año, esta Dirección emitió el oficio número SEDUVI/DGPU/DCT/3791/2022, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de Información Pública número 090162622000821, la cual versa sobre lo mismo que solicita la presente.

En el oficio mencionado, se indicó que el folio de ingreso número 002793, se respondió mediante el oficio número SEDUVI/DGPU/1822/2022 de fecha 19 de abril de 2022 y que podía ser recogido en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ubicada en la Planta Baja del domicilio indicado en el pie de página. No obstante lo anterior, el oficio no ha sido recogido.

Por lo anterior, le pido atentamente le informe al solicitante que deberá acudir al área mencionada para notificarse el oficio emitido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

Lo anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...

III. Presentación del recurso de revisión. El ocho de julio de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

“ ...

Por este medio solicito el Recurso de Revisión de la solicitud de información de folio: 0901626222001161 realizada el 21 de junio del 2022 dirigida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo siguiente:

- A. El 10 de marzo del 2022 con folio: 002793 solicite a la SEDUVI información sobre la cuenta catastral 159 _ 400 _ 64 ubicado dentro de la unidad habitacional Pedregal de Carrasco conocida como Villa Panamericana, Coyoacán; ¿si había sido entregado a Patrimonio Inmobiliario como un solo predio por el INFONAVIT, si se establecen diferenciaciones en el documento oficial en la entrega-recepción como se tienen especificados en las escrituras?, ¿Quién realizó la división del área en lotes? Adjudicando al área de la alberca el A9.
- B. Al no recibir respuesta realicé una solicitud de información en este Instituto con el número de folio 090162622000821 con fecha 6 de mayo del 2022, solicitando que se me enviara la información a mi correo, recibiendo otro de respuesta el 19 de mayo del 2022 informando el registro de la respuesta.
- C. El 20 de mayo del presente la SEDUVI me envía un documento por correo
- D. Con el correo venía un oficio: SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1548/2022 como respuesta a la solicitud de información: 090162622000821, indicando que me presentara en Oficialía de Partes de esta Secretaría para que se me diera la respuesta a mi solicitud.
- E. Al encontrarme fuera del país, me pude presentar hasta el 16 de junio para solicitar la información, después de esperar media hora, una persona joven de sexo femenino de la Unidad de Transparencia me indicó que su "Jefa" era la que tenía la información y estaba de vacaciones, por lo que acordamos que me enviaría un correo para que asistiera a recoger la respuesta.
- F. Recibí este el 17 de junio citándome para el 21 de junio en las oficinas de SEDUVI.
- G. Me presente de acuerdo con la cita concertada, después de una hora de estar acudiendo a Oficialía de partes y a al área de registro; la primera me informó que ahí solo se recibían documentos, no se entregaban, en la segunda después de estar hablando a diferentes áreas, me dio por respuesta que "La solicitud ya había sido atendida".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

- H. Inicé otra solicitud sobre la misma información, con folio 090162622001161, con fecha 21 de junio del 2022, al ya no ser posible solicitar un Recurso de Recisión por los tiempos que me hicieron perder en la SEDUVI.
- I. El 4 de julio del presente, volví a recibir un correo como respuesta a la solicitud 090162622001161, adjuntando el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/2148/2022.
- J. En ese oficio se indica que se dio respuesta donde se indicaba que debería recoger la respuesta en Oficialía de Partes, de nuevo informando que no he recogido el documento.

Por lo anterior solicito iniciar un recurso de revisión debido a que en ambas solicitudes de información solicite se me proporcionara la información por correo y asistí en dos ocasiones: el 16 y 21 de junio, por la supuesta respuesta, sin que se me haya proporcionado.

...”

IV. Turno. El ocho de julio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3629/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El tres de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3629/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2929/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, en los siguientes términos:

“....

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La persona recurrente manifiesta como agravios los siguientes:

“[...] Solicito iniciar un recurso de revisión debido a que en ambas solicitudes de información solicite se me proporcionara la información por correo y asistí en dos ocasiones: el 16 y 21 de junio, por la Supuesta respuesta, sin que se me haya proporcionado.”

En atención a lo anterior, y para salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información Pública, respetando los principios de máxima publicidad y pro persona, esta Unidad de Transparencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2826/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, turnó la Admisión del Recurso de Revisión motivo del presente a la Dirección General de Política Urbanística, con la finalidad de que se pronunciara respecto a los motivos de inconformidad, y en su caso, realizar una nueva búsqueda de la información solicitada que pudiera complementar su respuesta, de acuerdo con sus atribuciones que tiene conferidas en el artículo 154 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que fue atendido mediante el oficio SEDUVI/DGPU/DCT/6869/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, en el que se informó lo siguiente;

*“[...] Derivado de lo anterior, y tomando en consideración los argumentos señalados por la Recurrente en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3629/2022, se solicita indicar a la ciudadana que puede pasar a recoger el oficio número **SEDUVI/DGPU/1822/2022** de fecha 19 de abril de 2022, en el que se dio atención al escrito ingresado en la Oficialía de Partes de esta Secretaría el 07 de marzo de 2022, a la Subdirección de Construcciones dependiente de la Dirección de Gestión Urbanística de la Dirección de Política Urbanística de esta Secretaría ubicada, en Calle Amores 1322 Colonia del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, el día 18 de agosto en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. ” (Sic)*

(ÉNFASIS AÑADIDO)

Lo anterior fue informado a la persona recurrente mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2928/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, mismo que fue notificado, a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

PRUEBAS

- A) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2043/2022 de fecha 22 de junio de 2022, emitido por la suscrita, mediante el cual se remite la solicitud a la Dirección General de Política Urbanística.
- B) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGPU/DCT/5052/2022 de fecha 28 de junio de 2022, mediante el cual la Dirección de Control Territorial adscrita a la Dirección General de Política Urbanística, dio respuesta a la solicitud que nos ocupa.
- C) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2184/2022 de fecha 30 de junio de 2022, emitido por la suscrita, mediante el cual este Sujeto Obligado remitió la respuesta al hoy recurrente.
- D) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2826/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, emitido por la suscrita, mediante el cual se remite el Recurso de Revisión a la Dirección General de Política Urbanística.
- E) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGPU/DCT/6869/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, emitido por la Dirección de Control Territorial adscrita a la Dirección General de Política Urbanística, mediante el cual dio respuesta al presente recurso.
- F) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2928/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, mediante el cual la suscrita emite respuesta adicional a la solicitud de acceso a la información que ocupa el presente Recurso de Revisión.
- G) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en impresión de correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2022 mediante el cual se envía el oficio SEDUVI/DGAJ/CSIT/UT/2928/2022 a la persona recurrente.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

....”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2043/2022 de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala:

“ ...

Se remite Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162622001161** ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:.

[Se reproduce la solicitud del particular]

Derivado de lo anterior, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quién corresponda, a fin de que se dé atención a la solicitud en cuestión, considerando los siguientes plazos con la Unidad de Transparencia:

Prevención para aclarar o completar la solicitud de información:	24 horas contadas a partir de la recepción del presente
Respuesta a la solicitud:	29/06/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que notifique a la Unidad de Transparencia la ampliación del plazo, previamente.	06/07/2022
Respuesta para convocar al Comité de Transparencia, por la inexistencia o Clasificación de información como de Acceso Restringido	29/06/2022

En caso de requerir **ampliación del plazo** para la entrega de la información, se deberá realizar por escrito. Sólo podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

no podrán invocarse como casuales de ampliación el plazo motivos que supongan negligencia o descuido de la unidad administrativa en el desahogo de la solicitud.

Por otra parte, si la información solicitada se considera de acceso restringido, en su modalidad de confidencial o reservada deberá de fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo I “De las Disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información” de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso comunicar si la información requerida forma parte de algún Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, con fundamento en lo dispuestos en el Título Séptimo, Procedimientos de Acceso a la Información Pública, Capítulo I del Procedimiento de Acceso a la Información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (sic)

- b) Oficio número SEDUVI/DGPU/DCT/5052/2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Control Territorial, el cual se encuentra previamente reproducido en el numeral II.
- c) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2184/2022 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual se encuentra previamente reproducido en el numeral II.
- d) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2825/2022 de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162622001161**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

“Con la presente solicito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda respuesta a la solicitud realizada el 10 de marzo del presente con número de folio 002793, la respuesta a las preguntas realizadas relativas al Centro de Desarrollo Comunitario Panamericana en la Unidad Habitacional Pedregal de Carrasco, con Cuenta Catastral 159_400_64, que cito...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

Hago de su conocimiento, que el día 10 de agosto del 2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de **ADMISIÓN** de fecha 03 de agosto de 2022, del Recurso de Revisión con clave alfanumérica INFOCDMX RR.IP 3629/2022.

En este tenor, y en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por considerar que se trata de un asunto de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito solicitar a Usted su amable apoyo a fin de que a más tardar el 16 de agosto de 2022, se pronuncie respecto a las razones o motivos de la inconformidad en cuestión; lo anterior, con la finalidad de que la Unidad de Transparencia se encuentre en aptitud de presentar dentro del plazo de 7 días hábiles, las manifestaciones, pruebas y alegatos ante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 233, 234, 235, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 250, 252, 253 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para mayor referencia se adjunta documento referente a los motivos de inconformidad y documento de la solicitud que ocupa el presente recurso de revisión.

- e) Oficio número SEDUVI/DGPU/DCT/6869/2022 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Control Territorial, por el cual se emite el recurso de revisión
- f) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2928/2022 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidos, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante se emite respuesta adicional a la solicitud de acceso a la información.
- g) Impresión de pantalla de correo electrónico de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, enviado por el Sujeto Obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, mediante el cual se proporciona información adicional a la Solicitud



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

VII. Cierre. El doce de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la respuesta a una solicitud con folio de ingreso 002793, realizada previamente respecto del Centro de Desarrollo Comunitario Panamericana en la Unidad Habitacional Pedregal de Carrasco.

Cabe resaltar que la persona solicitante requirió que la respuesta se le enviara por correo electrónico.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, a través de su Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística, informó que mediante oficio número SEDUVI/DGPU/1822/2022, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós dio respuesta al folio de ingreso 002793, y que dicho oficio podía ser recogido en la Oficialía de Partes; sin embargo, refirió que la persona solicitante no lo ha recogido.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, y señaló como agravio la puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Al respecto, la parte recurrente refirió que la solicitud con folio de ingreso 002793, de la cual requiere la respuesta, se presentó el diez de marzo de dos mil veintidós, y toda vez que no había recibido la respuesta requerida, presentó dos solicitudes de información, entre la que se encuentra el folio 090162622001161 que nos ocupa. Asimismo, enfatizó en que requirió que la información le fuera entregada por correo electrónico.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del tres de agosto de dos mil veintidós

Por su parte, el sujeto obligado en vía de alegatos ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma. Asimismo, reiteró al particular que podía acudir a recoger el oficio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

SEDUVI/DGPU/1822/2022 de fecha 19 de abril de 2022, en la Oficialía de Partes de la dependencia.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162622001161** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que:

...al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito **o en el estado en que se encuentre** y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos
[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.
[...]

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
[...].”

Finalmente, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“[...]

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

[...]

11. La Unidad de Transparencia utilizará el módulo manual del sistema electrónico para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante en el menor tiempo posible, que no excederá de cinco días para el caso de que se encuentre disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, supuesto en el cual se le hará saber al solicitante, por el medio requerido, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la misma. Para el resto de la información se brindará respuesta en un plazo que no excederá de nueve días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, o en su caso y, de manera excepcional se ampliará por el plazo de respuesta hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:

I. Si la respuesta otorga el acceso a la información en la modalidad requerida se registrará y comunicará tal circunstancia, así como, en su caso, el costo de reproducción y envío. Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá registrar, en su caso, el costo de reproducción de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, de existir, el costo de envío.

[...]"

12. Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico tendrá disponible en su sitio de Internet.

La Unidad de Transparencia enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

artículo 215 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.

[...]"

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- Las personas solicitantes tienen derecho a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga la información pública.
- Por su parte, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos en el formato en que el solicitante manifieste, conforme a las características físicas de la información.
- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.
- **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.**
- En aquellos casos en que la información solicitada implique un procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, se podrá poner a disposición en consulta directa, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.
- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

- La Unidad de Transparencia en atención a una solicitud de información enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos al medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que en la solicitud de acceso que nos ocupa, la persona solicitante requirió que la respuesta le fuera entregada a través de su correo electrónico.

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su respuesta informó al particular que podía recoger el oficio número SEDUVI/DGPU/1822/2022, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, en su Oficialía de Partes; sin embargo, ni en la respuesta, ni en sus manifestaciones y alegatos se advierte que el sujeto obligado haya fundado y motivado la necesidad de ofrecer otras modalidades de acceso a la información.

De esta forma, de las constancias que obran en el presente expediente, no se advierte la imposibilidad del sujeto obligado para proporcionar la información en la modalidad elegida por la particular, es decir, en medios electrónicos, a través de su correo electrónico. Tampoco se advierte imposibilidad justificada para negar el acceso a la información, por el contrario, el sujeto obligado sólo se limitó a reiterar que para acceder a la respuesta requerida, debía recogerla en la Oficialía de Partes.

En consecuencia, es dable señalar que, en el caso particular no se advierte un impedimento que obstaculizaría la atención de la modalidad de entrega elegida por la parte recurrente en su solicitud de origen, puesto que no se funda ni motiva que para atender la modalidad se requiera una carga adicional y no contemplada de trabajo para el sujeto obligado, o que pueda obstaculizar las actividades sustantivas del área que posee dicha información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

Por lo antes expuesto, podemos advertir que la respuesta del sujeto obligado no es congruente y exhaustiva, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.(...)

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Entregue a la parte recurrente el oficio número SEDUVI/DGPU/1822/2022, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, por medio del correo electrónico señalado como medio para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3629/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**